



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 29 de agosto de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Guorong Lin contra la Resolución de Gerencia N° 9215-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 16 de agosto del 2018; y el Informe N° 000769-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, establece en su artículo 2 que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Asimismo, en su artículo 6 establece como funciones de MIGRACIONES, entre otras, aprobar y autorizar visas y prórrogas de permanencia y residencia y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

El Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28 que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica; así también, en su artículo 30 señala que la ciudadana extranjero puede cambiar de calidad migratoria tramitando su solicitud ante MIGRACIONES de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento;

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 65 que el procedimiento de cambio de calidad migratoria le permite a la persona extranjera obtener una condición de estadía regular distinta a la que posee y debe ser solicitada ante la autoridad competente cumpliendo los requisitos correspondientes, y el artículo 88 señala que se otorga la calidad migratoria de Trabajador Residente a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios;

Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se establece en su artículo 42 que son funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios, entre otros, regularizar la condición migratoria de los extranjeros conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y verificar la documentación presentada por los administrados en los procedimientos de inmigración;



Del caso en particular

Con fecha 12 de diciembre del 2017, el ciudadano de nacionalidad china Guorong Lin (en adelante el administrado), identificado con pasaporte N° G40955548, solicitó Visa de Trabajador Residente (TBJ - R), generándose para tal efecto el expediente administrativo LM170463179;

Mediante Resolución de Gerencia N° 8892-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 18 de junio del 2018, la autoridad administrativa declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado, en razón a que se encontraron incongruencias y contradicciones entre lo consignado en el contrato de trabajo y la declaración del representante de la empleadora en lo que respecta a la remuneración, el cargo y las funciones a realizar;

Mediante escrito de fecha 17 de julio del 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la citada Resolución de Gerencia, argumentando que la autoridad administrativa tiene competencias únicamente en materia migratoria, que la documentación presentada responde a la verdad de los hechos y se debe dar por cierta de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, no debiendo observar un acto administrativo concluido que fuera aprobado por la autoridad administrativa competente en materia laboral;

Mediante Resolución de Gerencia N° 9215-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 16 de agosto del 2018, la autoridad administrativa declaró infundado el recurso de reconsideración por cuanto las actuaciones de la autoridad administrativa tendientes a validar lo manifestado por los administrados están reflejadas en la elaboración documental de actas de verificación las mismas que son válidas no pudiendo ser deslegitimadas con afirmaciones posteriores que no tienen ningún sustento;

Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2018 el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia antes indicada argumentando que la autoridad administrativa migratoria no cuenta con facultades legales de realizar observaciones a procedimientos administrativos realizados por otras entidades del Estado impidiéndose al administrado poder trabajar;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

De la revisión del expediente administrativo, se advierte que para solicitar la calidad migratoria de Trabajador Residente (TBJ - R), el administrado presentó un Contrato de Trabajo de Personal Extranjero a plazo determinado de fecha 14 de noviembre de 2017 suscrito con la empresa Yoto S.A.C. por el cual, según la cláusula primera sería contratado para ocupar el cargo de Supervisor de Almacén, sin embargo, se advierte una contradicción en la cláusula tercera del mismo contrato laboral al señalarse que el cargo a ocupar sería de Asistente de Almacén, posteriormente, el representante de



Resolución de Superintendencia

la empresa empleadora, cuando fue entrevistado por personal de la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización con fecha 01 de marzo de 2018, manifestó que el administrado ocupará el cargo de Vendedor, cuyas funciones y responsabilidades son diferentes a las consignadas en la cláusula segunda del citado contrato laboral, y respecto de la remuneración acordada manifestó que ascendería a la suma de S/ 2,000.00 soles mensuales cuando se estipuló contractualmente que sería de S/ 1,100.00 soles, asimismo, se detectó que el lugar donde realizaría sus funciones el administrado lo constituye un local comercial de apenas 12.08 m² por lo que resulta materialmente imposible que se pueda ejercer en dicho lugar las labores correspondientes a un Supervisor de Almacenes;

De la labor de verificación realizada por la autoridad administrativa se concluye que el administrado pretendía obtener una calidad migratoria invocando un contrato de trabajo con contenido dudoso o incierto dadas las contradicciones e incongruencias en que se ha incurrido, afectándose de esta manera la credibilidad y verosimilitud de la información y documentación proporcionada;

Por otro lado, de la revisión del recurso de apelación, se advierte que el administrado únicamente se refiere a la aprobación del contrato de trabajo por parte de la autoridad administrativa laboral, sin embargo, no hace ninguna precisión o referencia respecto de cuál ha sido la afectación que le produce la resolución impugnada, cuál es su particular interpretación respecto de las pruebas producidas o si éste se sustenta en cuestiones de puro derecho, además de no realizar aclaración alguna respecto del cargo y las funciones que afirma va a desarrollar en la empresa contratante;

En esa línea de ideas, atendiendo a que el presente procedimiento administrativo se ha desarrollado conforme a las facultades y atribuciones legales establecidas por parte de la autoridad administrativa para atender las solicitudes de cambio de calidad migratoria presentadas por ciudadanos extranjeros, la Resolución de Gerencia impugnada se encuentra conforme a Derecho;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y no habiendo el administrado desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 9215-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 16 de agosto del 2018, ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que, corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 15 de mayo de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Chongzhi Feng, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 692-2018-MIGRACIONES-SM-SOL, de fecha 11 de mayo del 2018, que declaró improcedente la solicitud de Visa de Trabajador Residente (TBJ – R), por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.